

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.—Estadística.

Debiéndose publicar muy en breve el Anuario estadístico de España, se necesitan datos que con referencia á esta provincia y años de 1869 y 1870 den á conocer el número y clase de establecimientos de Beneficencia y el de enfermos *no militares* que albergaron; con este motivo los Sres. Alcaldes de los pueblos procederán inmediatamente á la formacion de los cuadros para el envío de estos datos, que deberán ajustarse en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y remitírmelo á la mayor brevedad por ser un trabajo que no admite la más pequeña dilacion:

Madrid 17 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE

Número y clase de establecimientos de Beneficencia existentes en 1869 y 1870 y enfermos no militares asistidos en cada año.

Años.	ESTABLECIMIENTOS.		ENFERMOS.				Existencia de enfermos para el año siguiente.
	Clase.	Número.	Existentes en fin del año anterior.	Ingresados durante el año.	Total de ambas clases.	SALIDOS.	
						Por curacion.	Por defuncion.
1869	Generales.....						
	Provinciales.....						
	Municipales.....						
	Particulares.....						
	TOTAL.....						
1870	Generales.....						
	Provinciales.....						
	Municipales.....						
	Particulares.....						
	TOTAL.....						

Fecha y firma.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Miranda, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Madrid*, sita en el punto llamado Terrenos de la Cilla, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con el pueblo de El Cuadron; por el Sur con terrenos de las Azas; por el Este con cerro de la Mata del Quemado; por

el Oeste con el cerro de la Cabeza del Cuadron.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la Cilla, terrenos del comun, á 40 metros del muro ó tapia de la Acilla en direccion Oeste; desde dicha calicata se medirán 50 metros en direccion Saliente y se pondrá la primera estaca; desde esta se medirán al Norte 1.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 100 metros en direccion Poniente y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 2.000 metros en direccion Sur y se colocará la cuarta estaca; desde esta

se medirán 100 metros en direccion Saliente y se colocará la quinta estaca; desde esta se medirán 1.000 metros en direccion Norte y se colocará la sexta estaca, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Miranda, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Gabriela*, sita en el punto llamado Los Linares, término municipal de El Cuadron, anejo al de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con la heredad llamada Los Cantos; al Sur con pradera de los Linares; al Este con arroyo del Pasadero y al Oeste con camino de Bustarviejo.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el sitio llamado Los Linares y que se halla á 150 metros del arroyo del Pasadero en direccion Este; desde este punto se medirán 50 metros en direccion Sud-Este, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Nor-Este se medirán 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta se medirán 100 metros en direccion Nor-Oeste y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion Sud-Oeste se medirán 1.200 metros y se fijará la cuarta estaca; desde esta se medirán 100 metros en direccion Sud-Este y se colocará la quinta estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 600 metros, quedando formado un rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en El Cuadron y Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Miranda, vecino de esta corte, ha presentado en es-

te Gobierno de provincia el día 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Irma*, sita en el punto llamado Arroyo de Santa Ana, término municipal de la Alameda del Valle, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte y Oeste con jurisdicción de Oteruelo; por el Este con terreno del Común y Mata de la Angostera, y por el Sur con el Arroyo de Santa Ana y terrenos del común.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un calicata que se halla en el arroyo de Santa Ana y dista 2.000 metros de Cancho del Cuervo en dirección Norte; desde este punto en dirección Sur se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 100 metros en dirección Norte y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 1.200 metros en dirección Oeste y se colocará la cuarta estaca; desde esta se medirán 100 metros en dirección Sur y se colocará la quinta estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 600 metros, colocándose la sexta estaca, quedando formado un rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alameda del Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—
Pedro Mata.

El día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la de aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavados de las ropas de los presos, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Seis id. de pa-

tatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADO.

Por la mañana.

Seis onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.

Ocho onzas de pimentón.

Cuatro cabezas de ajos.

Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una ración, toda de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilata al nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligan á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligan á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico,

y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de pesetas cada ración; y para asegurar esta proposición, presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cual es el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á

suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tenga por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilatare el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luégo de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visado por el Sr. Vocal Contador, certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad

de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de otra los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 7.º

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Maria Faraldo.

SEXTA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á contratar el abastecimiento de carbon de encina neces-

sario para el suministro á las tropas estantes y transeuntes en esta capital y sus cuatro cantones de Vicálvaro, Leganés, El Pardo y Escuela práctica de Artillería, sita en los Carabancheles, por tiempo de un año, comprensivo desde 1.º de Noviembre del corriente hasta fin de Octubre del próximo venidero 1873, se convoca por el presente á subasta pública que tendrá lugar el dia 12 de Octubre próximo en esta Comisaria de Guerra, sita en la carretera de Francia, núm. 1, á las doce en punto de la mañana del reloj de la citada oficina, con sujecion á las reglas y formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mencionado local; advirtiéndose que el precio límite se anunciará con la debida anticipacion el dia señalado para la subasta.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—Francisco Ruiz Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

«Copia certificada.—Resultando que con motivo de la última sublevacion carlista se ha procedido contra D. Lucio Dueñas, ex-económico de Alcábalon, y otros, en distintos Juzgados:

Resultando que suscitada entre ellos competencia se inhiben uno en favor de otro despues de haber admitido la inhibicion del de Navahermosa:

Resultando que del exámen de los hechos aparece que en las primeras horas del dia 7 de Mayo último el D. Lucio Dueñas, en union de otros cinco, reuniéndose en Alba-Real del Tajo se dirigió por Alcábalon á Maqueda, donde se puso el mismo dia á las órdenes del titulado Coronel carlista D. Agustin Lopez Moya, que les esperaba con otros 20 hombres ya en armas, y allí, punto de reunion prefijado para el levantamiento en sentido carlista, se enarbó la bandera de rebellion, pasando por la jurisdiccion de Navahermosa y dando lugar con ello á la formacion de tres procesos; en Torrijos por la desaparicion del cura Dueñas y otros cinco de Alba-Real, perteneciente á dicha jurisdiccion; en Escalona por el levantamiento en Maqueda, que corresponde á su distrito, y en Navahermosa por hechos posteriores.

Considerando que de los antecedentes anteriormente expuestos se deduce que el hecho justiciable que tuvo lugar primeramente entre los que motivaron las diligencias referidas acaeció en demarcacion jurisdiccion de Escalona, puesto que hasta la reunion en Maqueda no existian motivos legales para reconocer la existencia del delito que se persigue:

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 325 y 386 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial;

Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Escalona, á quien se encarga la mayor actividad en la sustanciacion de la misma; póngase este auto por medio de la oportuna certificacion en conocimiento de los Juzgados de Navahermosa y Torrijos á los efectos oportunos, y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el territorio de esta Audiencia dentro de los 15 dias siguientes á su fecha.

Los señores que componen la Seccion

segunda de la Sala extraordinaria lo mandaron en Madrid á 9 de Setiembre de 1872.—Joaquin Maria Lopez é Ibañez.—Mamerto Perez y Diego.—José de Soto.—Licenciado Arturo Fernandez de los Rios.—Por el Secretario Fernandez, José Cózzer.»

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de Sala de su referencia, al que me remito y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia habilitado por S. M. el Rey.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la Sala extraordinaria en vacaciones, Seccion segunda, en el decreto inserto, expido y firmo la presente en Madrid á 13 de Setiembre de 1872.—Juan Francisco Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez municipal del distrito del Congreso é interino del de primera instancia del mismo de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Estéban Gomez Jimenez, soldado que ha sido del Batallon Cazadores de Béjar, número 17, quinta Compañía, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, piso bajo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra Basillisa Rodriguez Garcia y otra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Don Cecilio Ramon Soriano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye.

Madrid 7 de Setiembre de 1872.—El Escribano, por Morales, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe en los autos de concurso necesario de la Sociedad titulada *La Beneficosa*, han sido nombrados y elegidos síndicos en la junta general de acreedores celebrada el dia 13 de Agosto último D. José de Cominges, D. Juan Egea y D. Ambrosio Mendez, á quienes con arreglo á la ley se les hará entrega de todo cuanto correspondá á dicho concurso, pena de mal pagado.

Lo que se anuncia por medio del presente.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Uni-

versidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Eusebio Cereceda, dictada en el expediente formado á instancia del Sr. D. Luis Gonzalez Sierra, Marqués de Salas, sobre que se le diera posesion de unas acciones del Banco de España, se ha mandado publicar el auto que dice así:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 3 de Setiembre de 1872, el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, vistos estos autos formados á instancia del Sr. D. Luis Gonzalez Sierra, Marqués de Salas, representado por el Procurador D. José María Aguirre, para obtener la posesion de varias acciones del Banco de España que pertenecieron á su finada esposa la Sra. Doña María Amalia de Acosta y Obierne, Marquesa del expresado título, á cuyo fin propone la accion correspondiente:

Resultando, primero, que la expresada Sra. Doña María Amalia de Acosta y Obierne, Marquesa de Salas, otorgó su testamento nuncupativo en 10 de Agosto de 1849 ante el Notario del Colegio de esta corte D. Valentin Santos Diaz en union de su esposo el mismo Sr. D. Luis Gonzalez Sierra, Marqués de Salas, en el que nombró á este albacea testamentario, confiriéndole poder y facultad cumplida para que ocurrido el fallecimiento de dicha señora se apoderase de sus bienes; y además, usando de las facultades que la conceden el derecho comun y las leyes vigentes, instituyó al mismo único y universal heredero mediante no tenerlos forzosos:

Resultando, segundo, que la expresada Sra. Doña María Amalia de Acosta y Obierne falleció bajo dicha disposicion testamentaria el 30 de Diciembre de 1868 en la feligresia de la iglesia parroquial de San Luis de esta villa:

Resultando, tercero, que el Procurador D. José María Aguirre, á nombre y en virtud de poder del citado Sr. D. Luis Gonzalez Sierra, Marqués de Salas, acudió á este Juzgado con escrito utilizando la accion extraordinaria de interdicto y solicitando se le otorgara la posesion de 352 acciones del Banco Español de San Fernando, números 43.511 á 43.696, 44.283 á 44.296, y 44.327 á 44.478, que le correspondian por herencia de su citada esposa y que se le confiriera en los extractos de inscripcion de las mismas acciones:

Considerando que el testamento referido, mediante el fallecimiento de la otorgante Sra. Doña María Amalia de Acosta y Obierne, Marquesa de Salas, es título suficiente para adquirir su heredero la posesion de dichas acciones con arreglo á derecho, segun determina la ley segunda, título 14, partida 6.ª

Considerando que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario las acciones del Banco cuya posesion se solicita, por ante mí el infrascrito Escribano dijo su señoría que sin perjuicio de tercero, debia otorgar y otorgaba al Sr. D. Luis Gonzalez Sierra, Marqués de Salas, la posesion que solicita de las 352 acciones del Banco de España que correspondieron á su nominada esposa; la que se dará por Alguacil del Juzgado, á quien se confiere comision en forma y ante el infrascrito Escribano. Pues por este su auto, así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Francisco Garcia Franco.—Eusebio Cereceda.

Y habiéndose dado la posesion acor-

dada se hace saber al público á los efectos del art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Quiñones, que vivia en la villa y corte de Madrid, calle de la Ventosa, núm. 12, cuarto en el patio, á fin de que en el término de 30 dias se presente en el referido Juzgado y Escribania del que autoriza para la práctica de una diligencia en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Agosto de 1872.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excm. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de la misma del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á ellas..... (aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra).

Madrid de de 1872.

(Firma del proponente.)

Alcaldía popular de Húmera.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho dias para que todos los propietarios del distrito y vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y exponer lo que mejor convenga á su derecho.

Húmera 15 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Félix Rubio.

Alcaldía popular de Leganés.

En virtud de expediente formado con arreglo á la ley municipal vigente, el Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado adjudicar en subasta pública el acopio de materiales y arreglo de empedrado de las calles del Hospital y Mediodía con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formado al efecto.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial ante los señores del Ayuntamiento y Notario público á las once de la mañana del domingo 22 del corriente, hasta cuyo dia estará de manifiesto al público en la Secretaría el expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que sigue:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio fecha 10 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública del acopio de materiales y arreglo de empedrado de las calles del Hospital y Mediodía de la villa de Leganés, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

A cada pliego deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, siendo inadmisibles las proposiciones que no se hallen en un todo conformes con el modelo ó excedan del tipo de 3.398 pesetas 48 céntimos en que se halla presupuestado el servicio.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará ante sus autores una segunda licitacion abierta en los términos que la legislacion del ramo previene.

Leganés 10 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, José F. Cuervo.—El Secretario, Pedro Durán.

Con autorizacion de la Comision provincial se arriendan en subasta pública los pastos del prado Arroyo de Butarque desde 1.º de Noviembre del corriente año á 30 de Setiembre del próximo venidero 1873, bajo el tipo de 1.600 pesetas y demás condiciones formuladas por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito.

Con igual autorizacion y sujecion al pliego de condiciones formado al efecto se arriendan tambien los pastos de los prados denominados Pradillo y Agregados desde 1.º de Noviembre á fin de Diciembre del presente año, y desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1873, bajo el tipo de 1.750 pesetas.

Las subastas tendrán lugar el domingo 20 del actual, á las once de la mañana, en la casa consistorial, hasta cuyo dia estarán de manifiesto los expedientes en la Secretaría de la Corporacion popular.

Leganés 16 de Setiembre de 1872.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.

Alcaldía popular de Patones.

Don Pedro Gomez y Garcia, Alcalde popular de Patones.

Hago saber que con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Administrador económico de la provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado con esta fecha la formacion

de un nuevo padron y amillaramiento de la riqueza pública de este término; y con el fin de que se pueda realizar dicho acuerdo, los propietarios terratenientes y ganaderos presentarán en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus relaciones por duplicado juradas; en la inteligencia que el que no las presente se someterá á lo que el Ayuntamiento, Junta pericial y comision que se nombrará al efecto acuerden.

Lo que se anuncia por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Patones 15 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Gomez.—El Secretario, Eustaquio Maria Parrilla.

ANUNCIO

LA SUERTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Tercer requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago del segundo dividendo pasivo de los acordados por la junta general extraordinaria de 14 de Febrero último los señores que á continuacion se expresan, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro; en conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del reglamento social y 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por tercera vez y en término de 15 dias, especificando la participacion que poseen en dicha Sociedad y la cantidad en que se hallan en descubierto, á fin de que se sirvan satisfacerla, más los gastos, al Tesorero de la Sociedad, D. Alonso Garcia, calle del Desengaño, número 15, tienda, en cualquier dia no feriado, de diez de la mañana á una de la tarde, quien librará los oportunos resguardos.

Segundo dividendo.

Don José Maria Alvarez, por $\frac{2}{4}$ de accion, 200 rs.; D. José Almirante, por $\frac{1}{4}$ id., 100 rs.; Doña Adelaida Barberia de Miralles, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Doña Isabel Caballero Infante y Zuazo, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Doña Josefa Caballero Infante, por $\frac{1}{4}$ id., 100; D. Mariano Carrascal, por $\frac{1}{4}$ id., 100; D. Francisco Javier Dominguez, por $\frac{3}{4}$ id., 300; D. Eduardo Elió, por $\frac{1}{4}$ id., 100; D. Francisco Fernandez Vior, por una accion, 400; D. Agustin Fernandez Vior, por una id., 400; D. Rafael Garreta, por una id., 400; D. Ramon Garreta, por una id., 400; D. Ignacio Gonzalez Olivares, por una id., 400; Doña Teresa Gasa, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Herederos de D. Eulogio Garcia Paton, por dos acciones, 800; D. Ulpiano de Luis Blanco, por $\frac{3}{4}$ id., 200; Doña Concepcion de Luis Blanco, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Don Pedro Mendinueta, por $\frac{2}{4}$ id., 200; Don Blas Oses, por $\frac{1}{4}$ id., 100; D. Dionisio de Ondovilla, por una accion, 400; Don Pedro de la Quintana, por $\frac{2}{4}$ id., 200; Don Eusebio Pascual, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Herederos de D. Antonio Roldan, por $\frac{1}{4}$ idem, 100; D. Roman Ruiz, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Don Francisco Sanzano, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Don Juan Sevilla, por $\frac{1}{16}$ id., 25; D. Nicolas Tomelen, por $\frac{1}{16}$ id., 25; Condesa viuda de Torrepano, por $\frac{2}{4}$ id., 300; Doña Micaela de la Torre, por una accion y $\frac{2}{4}$ id., 600; Doña Catalina Veiret, por $\frac{1}{4}$ id., 100; Doña Carlota Vizcaino, por $\frac{1}{4}$ id., 100; D. Manuel de la Vega y Ponce de Leon, por $\frac{2}{4}$ id., 200; D. Francisco Zuazo y Zuazo, por una accion, 400; Doña Gertrudis Zuazo y Zuazo, por $\frac{2}{4}$ idem, 200; D. Gaspar Galian, por una accion, 400 rs., y D. Salvador Basals, por $\frac{1}{4}$ idem, 200.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.—El Presidente interino, M. F. B.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.